



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2013, de la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por la que se valida la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fecha 26 de junio de 2013 el Grupo Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos aprobó la segunda modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje LEADER en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Grupo Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos para la Ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos,

RESUELVO

Primero.—Validar la segunda modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 3 de julio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-13325.

Anexo

II MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL GRUPO CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECAPOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2007-2013 EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE INTERVENCIÓN

La publicación de la resolución de 14 de febrero de 2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 54 de 6/III/2013), de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias 2007-2013, así como el cambio en la cuantía y forma de materializar las anualidades establecidas en el Convenio, hace necesaria la adaptación de la convocatoria de ayudas aprobada y publicada por el Grupo Centro para el desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos. Procede, por tanto, realizar la segunda modificación sobre la convocatoria inicial de fecha 3 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 163 de 15/VII/2009), posteriormente modificada el 2 de noviembre de 2010 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 266 de 17/XI/2010).

En este sentido se realizan las siguientes modificaciones:

Uno.—Eliminar la exigencia de mantenimiento y/o creación de empleo mencionado como requisito en la base tercera (Personas o entidades beneficiarias: apartado de requisitos generales).



No obstante, se mantendrá la declaración de creación o mantenimiento de empleo de cara a su valoración y puntuación en las tablas establecidas al efecto.

Dos.—Añadir el siguiente párrafo, al final de la base duodécima (Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria).

“El incumplimiento de las condiciones presentes en el contrato, por parte del beneficiario en un porcentaje menor o igual al 25% conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma.

En el caso especial de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo y mientras dure la crisis económica, queda en suspenso su cumplimiento, siempre y cuando la empresa siga manteniendo su actividad y cumpla con el resto de compromisos vinculados a la ayuda.”

Tres.—El apartado de la base undécima (Justificación y pago), relativo a la acreditación de la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente, queda redactado de la siguiente manera:

“En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes del vencimiento de la fecha límite de ejecución señalada en el contrato de ayuda y durante, al menos, los diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión.”

Cuatro.—El apartado 6 de la base undécima (Justificación y pago), relativo al plazo máximo para solicitar el pago de la ayuda, queda redactado del siguiente modo:

“El Grupo determinará el plazo concedido para que el beneficiario solicite el pago de la ayuda y presente la documentación justificativa, sin que aquel supere un máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de ejecución que figura en el contrato de ayuda.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán justificaciones de la inversión realizada o de los gastos subvencionables hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibles.

La reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de cualquier documento y/o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la solicitud presentada, según lo previsto en la normativa.”

Cinco.—Añadir como punto 4 de la base decimoquinta (Incumplimientos, infracciones y sanciones), el siguiente párrafo:

“Las sanciones previstas deberán ser proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional.”

Seis.—Incluir la siguiente medida en la base primera (Objeto de la subvención):

- Cooperación transnacional e interregional (Medida 421).

Esta medida se desarrollará en base a lo establecido en Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.” y a la normativa complementaria desarrollada y publicada por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias.

Siete.—Suspender el pago de anticipos y certificaciones parciales de ayudas contemplado en la base undécima (Justificación y pago), en el apartado de pago de la ayuda.

Todas estas modificaciones se realizan sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicable.

La Espina, Salas, 26 de junio de 2013.—El presidente del Ceder Valle del Ese-Entrecabos.